

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
N° 19-8035

En Santiago de Chile, a 15 de marzo de 2019, entre **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, RUT N° 65.118.035-K, representada según se acredita al final del presente instrumento por don **Hugo Bugueño Pino**, RUT N° 6.851.112-7, ambos domiciliados en Av. El Rodeo N° 13.541 Interior, comuna de Lo Barnechea, por una parte, y en adelante indistintamente "**la Empresa o el Cliente**", y por otra parte, la sociedad **GTD TELEDUCTOS S.A.**, sociedad anónima comercial del giro Telecomunicaciones, RUT N° 88.983.600-8, representada según se acredita al final del presente instrumento por don **Francisco Javier Riesco Valdés**, chileno, casado, Gerente de Ventas, RUT N° 7.051.939-9, ambos domiciliados en Moneda 920, piso 11, comuna de Santiago, en adelante "**Gtd**", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios, en adelante "el Contrato o Contrato".

PRIMERO:

La **Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente** es una asociación de municipalidades cuyo objeto es la coordinación de las acciones de seguridad entre las municipalidades miembros, con agrupaciones al interior de las municipalidades y con las policías, a fin de prevenir la comisión de delitos, así como también colaborar en la persecución de éstos.

AMSZO está conformada por las Ilustres Municipalidades de Las Cordes, Vitacura y Lo Barnechea.

Gtd es una empresa concesionaria de servicios de telecomunicaciones, dueña de enlaces para transmisión de señales de telecomunicaciones mediante una Red Digital y de Fibra Óptica, en adelante, "Sistema de Telecomunicaciones" y que consta de nodos administradores de ancho de banda, cables de fibra óptica, cables multipares, unidades terminales de líneas, equipamiento electro-óptico y otros.

Además, **Gtd** es proveedora integral, entre otros, de las siguientes soluciones a sus clientes, en adelante "Servicios":

- a) **Servicios de Datos:** Enlaces de fibra óptica y cobre, enlaces inalámbricos, enlaces satelitales, enlaces de fibra oscura, servicios de monitoreo, entre otros.
- b) **Servicios de Internet:** Enlaces dedicados a internet, banda ancha ADSL, acceso conmutado a internet mediante líneas telefónicas analógicas y digitales RDSI, administración de cuentas de correo electrónico, acceso a webmail, webhosting, entre otros.
- c) **Servicios de Data Center:** Housing de servidores, servicios de Data Center, servicios de firewall, entre otros.
- d) **Servicios TI:** Servidores virtuales, respaldo corporativo de información, administración de sistema operativo, licenciamiento, entre otros.
- e) **Servicios de TV:** Televisión análoga, televisión IP, arriendo de señal de televisión, entre otros.
- f) **Servicios de Telepresencia:** Salas de telepresencia, usuarios concurrentes, entre otros.

SEGUNDO: Por el presente acto, las partes comparecientes convienen en regular la forma en que **Gtd** realizará la prestación de los Servicios que requiere **el Cliente** para el desarrollo de sus propias actividades productivas, de acuerdo a los requerimientos particulares y necesidades manifestadas previamente por **el Cliente**, según se precisa en este Contrato y en particular según se detalla en sus Anexos especiales, así como también las demás responsabilidades, derechos y obligaciones que pueden nacer con motivo de la suscripción de sus futuras y eventuales modificaciones al mismo, con

sus respectivos Anexos, los que se podrán otorgar como modificaciones o incorporaciones formales a este Contrato sólo si se encontraren suscritos por ambas partes.

Se deja expresamente establecido por las partes que ninguna de las cláusulas de este Contrato crea o tiene por objeto crear una asociación de personas, asociación conjunta u obligación fiduciaria entre las partes del mismo. En ese sentido, las materias propias y comprendidas en el Contrato son las de una prestación de servicios inmateriales, sujeta a las disposiciones de los artículos 2006 y siguientes del Código Civil, además de las que resulten aplicables en atención a la naturaleza de los Servicios contratados, que se registrará por las estipulaciones contenidas en el presente Contrato y, en subsidio, por las pertinentes del Código Civil en cuanto le sean aplicables. Atendido lo anterior, no podrá entenderse para ningún efecto que por medio de este Contrato las partes han consentido en la constitución de un mandato, en la prestación de servicios permanentes bajo régimen de subcontratación o en una relación de consumo.

Las partes contratantes declaran expresamente que el presente instrumento que suscriben no es un contrato de adhesión, si no que un acuerdo de voluntades libre y soberano rigiendo plenamente el principio de autonomía de la voluntad para contratar, en el cual se han estipulado libremente entre otras obligaciones el precio y el plazo de duración de los servicios contratados individualizados en los Anexos respectivos de este contrato. Éstos han sido convenidos en un proceso de negociación informada, actuando con plena libertad y cediendo en beneficio recíproco, resultando obligadas en tal sentido. Por tanto, los precios acordados en cada Anexo fueron ofrecidos por **Gtd** en exclusiva consideración a que este contrato se ejecutará y tendrá el plazo de duración estipulado, consideración que **la Empresa** declara conocer y aceptar.

Tanto **Gtd** como **la Empresa**, a través de sus representantes, declaran que las cotizaciones N° PCJ0233, PCJ0280 y PCJ0281 de **Gtd** y la aceptación de las mismas por **la Empresa**, forman parte integrante del presente contrato, como Anexo I de este contrato, para todos los efectos legales, pero siempre primando lo estipulado en el presente instrumento o lo señalado en cualquiera de sus anexos tanto presentes, que modifiquen el contrato, que se suscriben conjuntamente con este instrumento e incluso aquellos que modifiquen o complementen la cotización primitiva, como los futuros. En el evento en que dicha cotización sea modificada, esta última también pasa a ser parte integrante de este contrato como Anexo I.I, y así se enumerará la siguiente.

TERCERO: Por el presente instrumento **la Empresa**, debidamente representada, contrata a **Gtd**, quien a través de su representante acepta prestar los Servicios singularizados en el Anexos N° I, que indican el o los servicios entregados al cliente, su funcionalidad, precios, vigencia, modalidad técnica y de operación, condiciones comerciales, utilización, equipamiento, direcciones y toda información relevante asociada.

La Empresa podrá contratar otros Servicios adicionales a los que a la fecha del presente contrato se especifican en Anexos de este contrato, por períodos a convenir y de acuerdo a estipulaciones claramente establecidas en esos nuevos anexos o modificaciones de los mismos. Cada nuevo Servicio será incluido en revisiones de su Anexo respectivo o en un nuevo Anexo a suscribir, en los que se indicarán las características, vigencia y precios de cada nuevo Servicio contratado.

También el **Cliente** podrá solicitar, tantas veces sean necesarias, el traslado de los servicios de un lugar a otro, o de la comuna en que se estén prestando los servicios a otra, siempre que haya factibilidad por parte de **Gtd**, siendo de cargo del **Cliente** los costos de todos estos cambios o traslados.

La renta mensual para cada Servicio contratado se indica en su Anexo respectivo, que firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

Estas rentas fijas y variables mensuales de Servicios estipulados en cada Anexo se han determinado de común acuerdo entre las partes contratantes en consideración al Proyecto integrado de todos ellos en su conjunto, específicamente elaborado por **Gtd** para satisfacer las necesidades de telecomunicaciones que el **Cliente** le ha formulado a **Gtd**. Esta necesidad, atendiendo el tamaño y nivel de complejidad de la solución requerida por el Proyecto, se ha tenido como elemento esencial para la determinación de los precios y los plazos de vigencia para cada uno de los Servicios.

El valor de la renta mensual más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a cada Servicio comenzará a devengarse desde el momento de la entrega del mismo por parte de **Gtd**, en términos que éste se encuentre operativo. Desde esta misma fecha se empezará a contar el plazo de los servicios contratados.

Los Servicios se entenderán operativos cuando ocurra uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Cuando transcurran tres días hábiles desde el momento en que **la Empresa** reciba el correo electrónico informando la habilitación del Servicio contratado, y no exprese disconformidad alguna durante ese plazo. Copia de dicho correo se entiende que forma parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales del mismo.
- b) Desde el momento en que **la Empresa** firme el Formulario de Recepción de Servicios que le presentará **Gtd** al momento de habilitar el Servicio, el que formará parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales del mismo.

Tanto el Correo Electrónico como el Formulario de Recepción de Servicios, según corresponda, determina la fecha en que comienza a regir la obligación de pago de la renta mensual y el plazo de vigencia de cada Servicio contratado.

La renta mensual se pagará por **la Empresa** a **Gtd**, en el plazo y la oportunidad que se indique en la factura, a través de alguna de las siguientes maneras:

- Mediante Traspaso Electrónico en Cuenta Corriente
- Mediante pago directo en Banco
- Mediante pago directo en Cajas de **Gtd**
- Mediante mandato Pago Automático de Cuentas (PAC)

Para efectos de cálculo, se aplicará el valor de la Unidad de Fomento correspondiente al día primero del mes que se está facturando. Por estar las rentas expresadas en unidades de fomento, éstas estarán afectas al reajuste que experimente la unidad de fomento o la unidad que la reemplace si ella caducara.

Las partes acuerdan que el plazo máximo para que **el Cliente** presente observaciones a las facturas emitidas por **Gtd** será de ocho días corridos contados a partir de la fecha de recepción de aquella.

El atraso reiterado en el pago de la renta mensual de cada servicio contratado facultará a **Gtd** para poner término anticipado e inmediato al presente contrato, con el solo aviso por carta certificada al domicilio de **la Empresa** indicado en el presente instrumento, sin derecho a indemnización de perjuicios de ninguna especie. Se entiende por atraso reiterado el no pago oportuno de la renta mensual por tres meses, consecutivos o no, en un año.

CUARTO: El presente Contrato tendrá una duración que corresponde al mayor de los plazos de vigencia de los Servicios especificados en su Anexo respectivo, a contar de la fecha indicada en la cláusula tercera precedente. Cada Servicio tendrá la duración que para cada uno de ellos se indique en su Anexo respectivo. Cada Servicio contratado se entenderá renovado por períodos iguales y sucesivos de un año cada uno, mientras ninguna de las partes exprese su voluntad de ponerle término mediante carta certificada enviada al domicilio de la otra parte, señalado en este contrato,

con una anticipación de a lo menos sesenta días corridos al vencimiento del plazo original del Servicio contratado o de cualquiera de las prórrogas que estuviere en vigencia.

QUINTO: La Empresa pagará a Gtd un valor de instalación o de habilitación por cada Servicio, el cual se especificará en su Anexo respectivo. El mencionado monto se pagará por la Empresa contra presentación de factura al momento de la contratación de un nuevo servicio.

Las sumas cobradas por Gtd por este concepto y pagadas por la Empresa, no serán reembolsadas a la Empresa en evento alguno, ya que constituyen un cobro inicial por los trabajos que se realizarán y por la incorporación de cada nuevo servicio que se contrate posteriormente al sistema de comunicaciones.

SEXTO: La Empresa se encuentra impedida de autorizar, permitir y/o tolerar la conexión, uso o utilización de la red y de los equipos instalados y habilitados por Gtd, con el fin de obtener y facilitar la provisión gratuita de los servicios a terceros. En razón de ello, en el evento que el Cliente tome o tenga conocimiento de alguna conexión ilegal, se obliga a dar aviso de inmediato a Gtd de tal hecho. Asimismo, le estará expresamente prohibido al Cliente conectar y/o extender los servicios a aparatos o equipos adicionales no instalados por Gtd dentro o fuera de su domicilio. El incumplimiento de las obligaciones señaladas, facultarán a Gtd para poner término de inmediato el contrato, sin necesidad de gestión o declaración expresa alguna.

Se deja expresa constancia que el artículo treinta y seis de la Ley 18.168 de Telecomunicaciones, sanciona al que maliciosamente interfiere, intercepta o interrumpa un servicio de telecomunicaciones, procediendo el ejercicio de una acción penal en su contra, la cual se encuentra sancionada como delito con pena de presidio. Lo anterior es sin perjuicio de las acciones civiles que en derecho procedieren.

SÉPTIMO: De acuerdo a lo señalado en la cláusula primera de este instrumento y lo individualizado en los Anexos del mismo, Gtd podrá convenir con la Empresa, la entrega de diverso equipamiento para su uso, el cual será entregado en arrendamiento o en comodato según sea el caso. Este equipamiento podrá ser ubicado al interior del recinto de la Empresa, en los clientes de ella o en otro recinto. En el evento que dichos equipos sean destruidos parcial o totalmente la Empresa será la única responsable de ello. En consecuencia, su reparación o reposición será efectuada por Gtd con cargo a la Empresa, para lo cual la primera facturará a la segunda el valor de la reparación o reposición de los equipos y Sistema de Telecomunicaciones, según sea el caso.

La Empresa reconoce expresamente que los equipos referidos son y serán de propiedad exclusiva de Gtd, salvo que se pacte opción de compra por parte del Cliente, y se compromete desde ya a devolverlos de inmediato o más tardar dentro de 30 días corridos una vez terminado el contrato de que se trata, independiente de la causal por la que se le haya puesto término al mismo, en las oficinas de Gtd. Sin perjuicio de lo dicho, la Empresa faculta desde este momento a Gtd para que retire dichos equipos sin necesidad de notificación judicial alguna, comprometiéndose desde ya a proporcionar todas las facilidades para el retiro del equipamiento y, de no ser así, el Cliente con su conducta estaría configurando por su parte una apropiación indebida de los equipos.

Sin perjuicio de lo anterior, vencido el plazo sin que se haya hecho entrega de los equipos de que se trata por parte de la Empresa, ésta acepta desde ya que Gtd quede facultado para facturar a la Empresa el valor total o parcial de reposición de los equipos del Sistema de Comunicaciones y Servicios TI, según sea el caso, remitiendo para su pago la factura correspondiente a la Empresa.

Asimismo, **la Empresa** se responsabiliza de que, al término del presente contrato, los equipos estén en perfecto estado de funcionamiento, habida consideración del desgaste propio del correcto uso natural de los mismos, aceptando desde ya que, de no ser así, **Gtd** facture a **la Empresa** el valor de la reparación o reposición de los equipos según corresponda.

OCTAVO: Se deja expresa constancia que **Gtd** será responsable de prestar el Servicio de acuerdo con las especificaciones detalladas en el presente contrato y sus anexos, no garantizando resultado alguno por los usos y/o aplicaciones específicas que realice **la Empresa** de los Servicios. Tampoco será responsable **Gtd** por la eficacia de tales usos y/o aplicaciones específicas que realice **la Empresa**.

NOVENO: Las partes no serán responsables por el incumplimiento o retardo en el cumplimiento de las obligaciones que les impone el presente Contrato proveniente de causas que puedan ser consideradas fuerza mayor o caso fortuito, conforme al artículo 45 del Código Civil, que impidan o demoren el cumplimiento de una cualesquiera de sus obligaciones, entre las cuales se incluyen los actos terroristas, desorden popular, conmoción interior, huelgas, incendios, inundaciones, accidentes, explosiones y otros de análoga naturaleza. **Gtd** no se responsabilizará por los daños o perjuicios que puedan producirse a **la Empresa** o a terceros, como consecuencia de la falta de Servicio o mal funcionamiento del mismo cualesquiera sean las causas de dichas fallas.

DÉCIMO: **Gtd**, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de todos los trabajadores dependientes integrantes de sus respectivos equipos de trabajo, sean permanentes o temporales, de planta o contratados especialmente a efectos del presente contrato, sea directamente o por vía de subcontratación. En consecuencia, **Gtd** será el único y exclusivo responsable del pago íntegro y oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, beneficios, retenciones, impuestos, cotizaciones previsionales y de salud, seguro de cesantía, seguro de accidentes laborales, copagos y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a los integrantes de su Equipo de Trabajo.

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato tiene una duración de 24 (veinticuatro) meses, a contar de la fecha de suscripción. Si las partes nada comunican por escrito, al menos con 60 días de anticipación al plazo de término del presente contrato, se entenderá éste finalizado de pleno derecho.

DÉCIMO SEGUNDO: Cualquiera de las partes podrá pedir la terminación anticipada del presente contrato, sin expresión de causa. Para estos efectos, deberá comunicar su intención de ponerle término, por escrito, mediante carta certificada enviada al domicilio indicado en el presente instrumento, con 60 días de anticipación.

DÉCIMO TERCERO: Gtd se obliga a guardar confidencialidad total sobre la información obtenida con ocasión de la ejecución del presente contrato, estando prohibida su divulgación a terceros o su utilización para fines distintos de aquellos relacionados con la prestación de los servicios.

Asimismo, se obliga a no hacer uso de dichos antecedentes, información o secretos en cualquiera forma, sea o no que ello cause o pudiera causar daños, perjuicio o responsabilidades, directas o indirectas a la Asociación o a cualquiera entidad relacionada con ésta, o a cualquiera sociedad o persona que haya contratado sus servicios, de cualquiera forma que fuere, obligándose a no utilizar la información para su propio beneficio o con cualquier otro propósito distinto al de prestar los servicios en los términos y condiciones establecidos en este acuerdo; a no revelar información de AMSZO a terceros, excepto a aquellos de sus empleados o asesores que requieran conocer dicha información a fin de poder prestar el referido servicio; y a adoptar todas las medidas necesarias y conducentes para proteger la confidencialidad y evitar la divulgación y uso indebido de la información.

La obligación de confidencialidad de la información tendrá duración indefinida a contar de la fecha de suscripción del presente instrumento. Se entiende que la violación de este secreto constituye incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, por lo que podrá dar lugar para que la Asociación ponga término inmediato al mismo.

DÉCIMO CUARTO: La **Empresa** podrá aplicar multas a **Gtd**, cuando el servicio que se contrata por este instrumento no es otorgado, transcurrido un SLA de 4 horas para que Gtd otorgue la reposición, en el siguiente tenor:

- Desconexión del servicio, sin restablecimiento en plazo de SLA: 1 UF por hora o fracción de hora. Se hace referencia a la interrupción total del servicio
- Fallos y/o deterioros en el equipamiento de cada punto, sin reparación en el plazo de SLA: 1 UF por hora o fracción de hora.
- Fallos y/o deterioro en la fibra de conexión, sin reparación en el plazo de SLA: 1 UF por hora o fracción de hora. Se hace referencia a atenuación del servicio.

La falta de servicio será notificada por la **Empresa** apenas tenga noticias de su interrupción, falla o caída, a través de los canales establecidos por Gtd para estos efectos, en su página web <http://www.gtdteleductos.com/soporte.php>.

El pago de la multa deberá emitirse como Nota de Crédito, contra la facturación del mes correspondiente.

DÉCIMO QUINTO: La denuncia reiterada, esto es, más de una vez dentro de un año cronológico, por parte de terceros en contra de **la Empresa** por el mal uso de cualquiera de los servicios contratados en los anexos respectivos que se suscriban como parte integrante del presente contrato o cualquiera de sus recursos, o por el ejercicio de malas prácticas que atenten contra la integridad de los servicios o recursos contratados, **Gtd** queda expresamente facultado desde ya, para poner término inmediato al contrato, bastando solamente una comunicación escrita por carta certificada notarial, sin derecho por parte de **la Empresa** a recibir indemnización de perjuicios de ninguna especie, pero sí teniendo **Gtd** derecho a exigir el pago de la totalidad de las rentas mensuales faltantes para el cumplimiento del plazo establecido para cada uno de los servicios según lo detallado en el presente contrato.

DÉCIMO SEXTO: Gtd y la Empresa podrán ceder los derechos provenientes de este contrato a empresas relacionadas o filiales, incluyendo el derecho de cobrar y percibir las rentas mensuales fijas pactadas en este Contrato sus Anexos y/o eventuales modificaciones. Para tales efectos, Gtd y la Empresa convienen expresamente que, a fin de hacer legalmente oponible a la Empresa y/o a Gtd la cesión de derechos antes referida y cumplir con lo dispuesto en los artículos 162 y siguientes del Código de Comercio y 1902 y siguientes del Código Civil, se tendrá por aceptación expresa, suficiente y válida la firma del presente Contrato. El mecanismo de aceptación de que da cuenta la presente cláusula, es aceptado expresamente por la Empresa y Gtd, según corresponda, quien se obliga a pagar cualquier suma que en virtud del presente Contrato deba ser pagada a Gtd, a quien se le señale como cesionario.

La cesión de los derechos provenientes de este contrato, por parte de la Empresa a terceros, sólo se hará previa autorización escrita de Gtd. Por su parte Gtd también podrá ceder sus derechos provenientes de este contrato a terceros, previa autorización escrita de la Empresa.

DÉCIMO SÉPTIMO: Si alguna de las partes dejare de exigir el cumplimiento de alguna de las disposiciones del Contrato, ello no será de ninguna manera interpretado como una renuncia a sus derechos, ni en ninguna manera afectará la validez y vigencia del Contrato o el derecho de esa parte para exigir posteriormente el cumplimiento de esa o de cualquier otra estipulación del Contrato. El ejercicio singular o parcial de algún derecho, poder o privilegio no podrá impedir o evitar el ejercicio posterior de cualquiera de ellos. La renuncia de alguna de las partes sólo tendrá efecto si consta por escrito y ha sido aceptada por la otra parte de la misma manera.

DÉCIMO OCTAVO: En el evento que una o más de las cláusulas o estipulaciones del presente Contrato fueren estimadas como nulas o inválidas por sentencia judicial firme y ejecutoriada, las partes declaran expresamente que dicho fallo no afectará en modo alguno a las demás cláusulas del presente instrumento, las cuales permanecerán siendo total y absolutamente válidas para todos los efectos legales.

DÉCIMO NOVENO: Frente a cualquier duda de tipo técnica, comercial o reclamos, Gtd pone a disposición de la Empresa diferentes medios de contactos especificados en la siguiente dirección de página web:
<http://www.gtdteleductos.com/soporte.php>.

VIGÉSIMO: Para todos los efectos legales del presente contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la Jurisdicción sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO PRIMERO: Toda modificación o enmienda al presente contrato y sus Anexos, deberá efectuarse por escrito y deberá ser firmada por sus representantes legales y acreditando su vigencia en dichos instrumentos.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Los Anexos referidos en las distintas cláusulas del presente contrato, conocidos y debidamente firmados por los comparecientes, se entiende forman parte integrante de éste para todos los efectos legales.

VIGÉSIMO TERCERO: El presente contrato se extiende en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de Gtd y otro en poder de la Empresa.

PC
CG

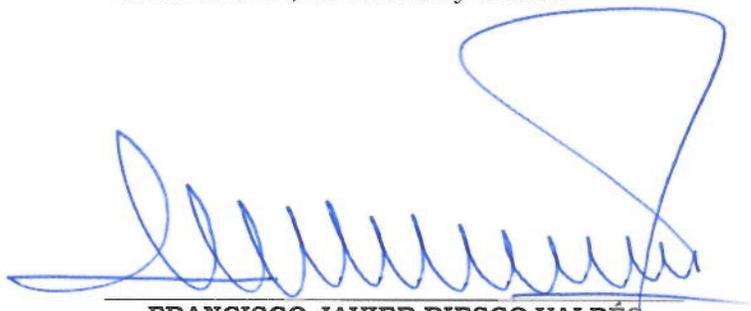
VIGÉSIMO CUARTO:

La personería de don **Hugo Buguño Pino** para representar a la Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente consta en la escritura pública de fecha 6 de julio de 2018, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Armando Ulloa Contreras, bajo el repertorio N° 2015-2018.

La personería de don **Francisco Javier Riesco Valdés** para representar a la sociedad Gtd Teleductos S.A., consta en escritura pública de fecha 25 de marzo de 2010, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Francisco Leiva Carvajal, la que no se inserta por ser conocida de las partes.

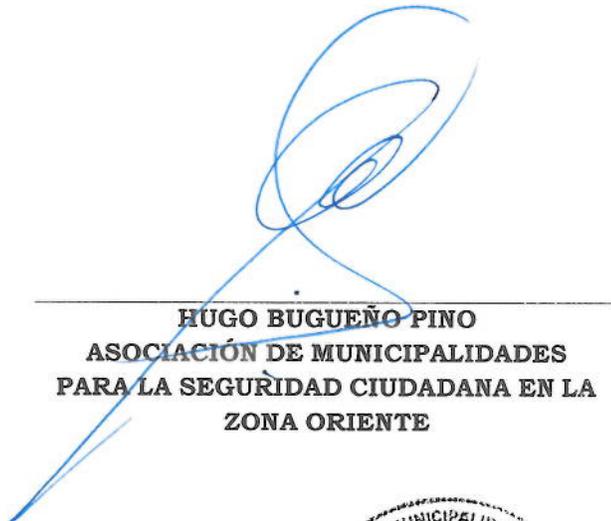
A mayor abundamiento, los comparecientes declaran que están plenamente facultados para obligar a sus representados y suscribir el presente contrato y no tener impedimento alguno para estipular y asumir plenamente las obligaciones que por el presente instrumento contraen como representante de cada una de ellas.

VIGÉSIMO QUINTO: Se faculta al portador de copia del presente instrumento firmada por las partes contratantes, para requerir todo lo que en derecho corresponda.
Previa lectura, se ratifican y firman.



FRANCISCO JAVIER RIESCO VALDÉS
GTD TELEDUCTOS S.A.

pc
cp



HUGO BUGUEÑO PINO
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES
PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA
ZONA ORIENTE



ANEXO N° I

“SERVICIO DE DATOS”

Contrato N° 19-8035 firmado entre Gtd Teleductos S.A. y Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente	
Contrato firmado con fecha	15/03/2019
Actualización de Anexo de Contrato firmado con fecha	15/03/2019

Este Anexo sustituye a todos los Anexos de Servicios de Datos firmados con anterioridad.

En Santiago de Chile, a 15 de marzo de 2019, entre **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, RUT N° 65.118.035-K, representada por don **Hugo Bugueño Pino**, cédula nacional de identidad N° 6.851.112-7, por una parte y en adelante indistintamente "**la Empresa o el Cliente**", y por otra parte, la sociedad **GTD TELEDUCTOS S.A.**, RUT N° 88.983.600-8, representada por don **Francisco Javier Riesco Valdés**, en adelante "**Gtd**", se ha convenido el siguiente Anexo de Contrato de Prestación de Servicios, suscrito con esta misma fecha:

PRIMERO: El Servicio de Datos proporcionado por **Gtd a la Empresa** consiste en conectar uno o más sitios del **Cliente** a través de un enlace de cobre, fibra óptica, enlace satelital u otro medio.

SEGUNDO: Los componentes del Servicio de Datos entregado a **la Empresa** y las condiciones comerciales asociadas a cada uno de los Servicios son las siguientes:

a) Enlace de datos vía fibra óptica

ID	Servicio	Ancho de Banda	Dirección de Origen	Comuna de Origen	Dirección de Destino	Comuna de Destino
01	Enlace Punto a Punto	1 Gbps	Av. El Rodeo 13.541. interior	Lo Barnechea	Patagonia 29	Las Condes
02	Enlace Punto a Punto	1 Gbps	Patagonia 29	Las Condes	Av. Bicentenario 3.800	Vitacura
03	Enlace Punto a Punto	1 Gbps	Av. Bicentenario 3.800	Vitacura	Av. El Rodeo 13.541. interior	Lo Barnechea

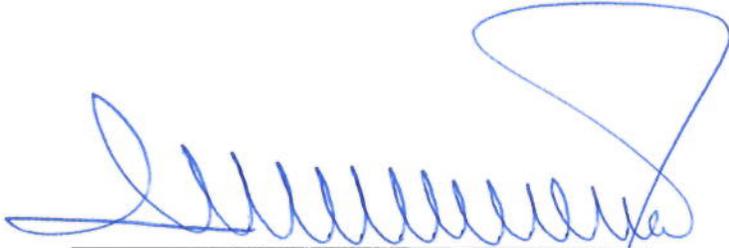
ID	Valor Habilitación	Renta Mensual Total	Plazo Instalación	Plazo Mínimo Duración
01	Sin Costo	12 UF + IVA	30 Días	24 Meses
02	Sin Costo	12 UF + IVA	30 Días	24 Meses
03	Sin Costo	12 UF + IVA	30 Días	24 Meses

TERCERO: Las condiciones comerciales generales asociadas al Servicio de Datos contratado por **la Empresa** son las siguientes:

Valor Habilitación	Renta Mensual Total
Sin Costo	36 UF + IVA

La fecha de inicio de la vigencia del Plazo Mínimo de Contratación, para cada servicio, comenzará a regir cuando éstos se encuentren operativos.

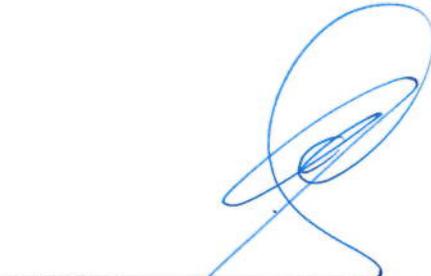
CUARTO: Se faculta al portador de copia del presente instrumento firmada por las partes contratantes, para requerir todo lo que en derecho corresponda en conjunto con el contrato principal. Previa lectura, se ratifican y firman.



FRANCISCO JAVIER RIESCO VALDÉS

GTD TELEDUCTOS S.A.

Pc
Cp



HUGO BUGUEÑO PINO
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES
PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA
ZONA ORIENTE



ANEXO N° I

“SERVICIO DE DATOS”

Contrato N° 19-8035 firmado entre Gtd Teleductos S.A. y Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente	
Contrato firmado con fecha	18/10/2019
Actualización de Anexo de Contrato firmado con fecha	18/10/2019

Este Anexo sustituye a todos los Anexos de Servicios de Datos firmados con anterioridad.

En Santiago de Chile, a 18 de octubre de 2019, entre **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, RUT N° 65.118.035-K, representada por don **Hugo Bugueño Pino**, cédula nacional de identidad N° 6.851.112-7, por una parte y en adelante indistintamente "**la Empresa o el Cliente**", y por otra parte, la sociedad **GTD TELEDUCTOS S.A.**, RUT N° 88.983.600-8, representada según se acredita al final del presente instrumento, por don **Juan Ignacio González Vidal**, RUT N° 14.120.327-4 y por don **Francisco Javier Riesco Valdés**, RUT N° 7.051.939-9, ambos domiciliados en Moneda 920, piso 11, comuna de Santiago, en adelante "**Gtd**" se ha convenido el siguiente Anexo de Contrato de Prestación de Servicios, suscrito con esta misma fecha:

PRIMERO: El Servicio de Datos proporcionado por **Gtd** a **la Empresa** consiste en conectar uno o más sitios del **Cliente** a través de un enlace de cobre, fibra óptica, enlace satelital u otro medio.

SEGUNDO: Los componentes del Servicio de Datos entregado a **la Empresa** y las condiciones comerciales asociadas a cada uno de los Servicios son las siguientes:

a) Enlace de datos vía fibra óptica

ID	Servicio	Ancho de Banda	Dirección de Origen	Comuna de Origen	Dirección de Destino	Comuna de Destino
01	Enlace Punto a Punto	1 Gbps	Av. El Rodeo 13.541. interior	Lo Barnechea	Patagonia 29	Las Condes
02	Enlace Punto a Punto	1 Gbps	Patagonia 29	Las Condes	Av. Bicentenario 3.800	Vitacura
03	Enlace Punto a Punto	1 Gbps	Av. Bicentenario 3.800	Vitacura	Av. El Rodeo 13.541. interior	Lo Barnechea
04	Enlace Punto a Punto	1 Gbps	Patagonia 29	Las Condes	Teatinos 950	Santiago

ID	Valor Habilitación	Renta Mensual Total	Plazo Instalación	Plazo Mínimo Duración
01	Sin Costo	12 UF + IVA	Habilitado	24 Meses
02	Sin Costo	12 UF + IVA	Habilitado	24 Meses
03	Sin Costo	12 UF + IVA	Habilitado	24 Meses
04	Sin Costo	14 UF + IVA	Habilitado	24 Meses

TERCERO: Las condiciones comerciales generales asociadas al Servicio de Datos contratado por **la Empresa** son las siguientes:

Valor Habilitación	Renta Mensual Total
Sin Costo	50 UF + IVA

La fecha de inicio de la vigencia del Plazo Mínimo de Contratación, para cada servicio, comenzará a regir cuando éstos se encuentren operativos.

CUARTO: La personería de don **Hugo Bugueño Pino** para representar a **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, consta en escritura pública de fecha 6 de julio de 2018, otorgada ante Notario Público de Santiago don Armando Ulloa Contreras, anotada bajo el repertorio N° 2015-2018, la que no se inserta por ser conocida de las partes.

La personería de don **Juan Ignacio González Vidal** y de don **Francisco Javier Riesco Valdés**, consta en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio, celebrada con fecha 10 de enero de 2020, reducida a Escritura Pública con fecha 14 de enero de 2020, ante don Raúl Undurraga Laso, Notario Titular de la Vigésimo novena Notaría de Santiago, inscrita a fojas 8329 número 4500 del Registro de Comercio del año 2020.

QUINTO: Se faculta al portador de copia del presente instrumento firmada por las partes contratantes, para requerir todo lo que en derecho corresponda en conjunto con el contrato principal. Previa lectura, se ratifican y firman.



JUAN IGNACIO GONZÁLEZ VIDAL
GTD TELEDUCTOS S.A.



FRANCISCO JAVIER RIESCO VALDÉS
GTD TELEDUCTOS S.A.

HUGO BUGUEÑO PINO

**ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA
SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**